

Fg 23 cuaderno 1

1786 - leg. 23

DISCURSO

PRONUNCIADO

EN LA SOLEMNE INAUGURACION DEL AÑO ACADÉMICO

DE 1865 Á 1866

EN LA

UNIVERSIDAD CENTRAL

POR EL DOCTOR

D. LAUREANO FIGUEROLA,

CATEDRÁTICO DE DERECHO POLÍTICO COMPARADO EN LA FACULTAD DE DERECHO,
DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, ETC.



MADRID
IMPRENTA DE JOSÉ M. DUCAZCAL.
PLAZUELA DE ISABEL II, 8.

—
1865.

DISCURSO

PRONUNCIADO

EN LA SOLEMNE INAUGURACION DEL AÑO ACADEMICO

DE 1865 Á 1866

EN LA

UNIVERSIDAD CENTRAL

POR EL DOCTOR

D. LAUREANO FIGUEROLA,

CATEDRÁTICO DE DERECHO POLÍTICO COMPARADO EN LA FACULTAD DE DERECHO,
DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, ETC.



MADRID
IMPRENTA DE JOSÉ M. DUCAZCAL.
PLAZUELA DE ISABEL II, 8.

—
1865.

HTCA
U/Bc LEG 23-2 n°1756

1>0 0 0 0 6 3 2 8 9 5

UVIA. BHSC. LEG 23-2 n°1756

Exemo. Sr.:

EN la evolucion periódica de los tiempos sucedense, así para las sociedades como para los individuos, dias fastos que son memoria viva de glorias ya pasadas, delectacion del ánimo al mirarlas como presentes y suave esperanza de verlas continuadas y reproducidas. La reunion del Ilmo. Claustro en este Paraninfo, el apresuramiento de la juventud escolar, la presencia de los hombres que prestan culto á las letras divinas y humanas, dan claras señales de ser llegada la época en que la vida científica emprende el movimiento anual hacia las inexploradas regiones de lo desconocido. No de otra suerte, con fiestas y solemnidades, la Religion recuerda sus grandes misterios y los pueblos sus dias de triunfo, como para templar el ánimo y con nuevo brio acometer mayores empresas.

Y como es condicion de la vida científica, no solo la difusion y propagacion de verdades en patrimonio comun adquiridas, sinó la perpetua investigacion de las que sucesivamente se plantean como problema, al abrir la olimpiada á que la juventud corre gozosa, no descinendo la toga para mostrar la belleza del cuerpo, sinó para dar al alma mayor pureza y quilate; séame lícito presentar la alentadora al par que grandiosa imagen de una ciencia que ha sido objeto de mis estudios y que es de la humanidad ocupacion incesante. Esta es la ciencia del Derecho en las *formas sucesivas de su desenvolvimiento y su estudio en las Universidades.*

Si en alas de la imaginacion dejase correr la pluma fantaseando descripciones tan vagas como bellas de civilizaciones antehistóricas, bien orientales, bien europeas, acaso literariamente cumpliera mejor el ardua tarea que me está encomendada; pero cuanto deleitara á retóricos, sería mortificacion de doctos y entendidos. No apartemos la vista de las fuentes del Derecho en tiempos históricos, en monumentos completos, en escritores de sana crítica; que aun así, no desfalleciendo el propio ingenio, es vastísimo el horizonte que voy á recorrer.

La nacion del Derecho aparece instinctivamente en la coexistencia de uno con otro hombre, como la observamos en los juegos de la infancia y de la adolescencia; pero si en el individuo transcurren muchos años ántes de formar idea clara y precisa de lo justo ó injusto, en la vida de la humanidad han debido transcurrir siglos ántes de formularse de una manera conspicua y terminante, así como de

obtener sus legítimas consecuencias. Roma, que cierra el ciclo de las edades antiguas, que resume el saber de los pasados tiempos, y que si careció de literatura y filosofía propias desarrolló las investigaciones de la humanidad bajo el aspecto del Derecho, hasta el estremo de que sus códigos merezcan el título de *razon escrita y derecho comun*; Roma nos indica en sucesivas gradaciones la noción intuitiva, predominando primero y depurándose luego hasta alcanzar la idea, si no completa, en sus principales caracteres.

Cuando en el primer libro del Digesto leemos (1) que el derecho natural es el que la naturaleza enseñó á todos los animales, vemos la inmensa distancia que separa nuestra época de la infancia de las sociedades. Establecer como derecho las relaciones fatales é intuitivas de todos los seres dotados de vida, aun en los inferiores al hombre, era desconocer por completo la esencia del derecho, mientras que en la media edad ya se expresó perfectamente que era una relación de hombre á hombre (*jus est proportio hominis ad hominem*). El derecho de gentes tampoco era mejor entendido de los romanos, puesto que derivándolo del natural, lo definían aproximadamente como al derecho na-

(1) L. I, § 3.^o, D., *De justitia et jure*. «*Jus naturale est quod natura omnia animalia docuit. Nam jus istud non humani generis proprium, sed omnium animalium, quæ in terra, quæ in mari nascuntur, avium quoque commune est. Hinc descendit maris atque fœminæ conjunctio, quam nos matrimonium appellamus: hinc liberorum procreatio, hinc educatio, videamus etenim cætera quoque animalia, feras etiam, istius juris peritia censeri.*»

tural conviene (1) (*hoc solis hominibus*). Si esta doctrina era la recopilacion del saber de la humanidad en las primeras edades, transmitida por el monumento más insigne y más grandioso que á su gloria labró Justiniano, examinemos cómo ha ido desenvolviéndose y ha llegado hasta nosotros en todas sus manifestaciones más completo y acabado, y cómo en las áulas y escuelas del siglo décimonono debe ser comprendido.

El ejercicio del poder en una ú otra forma ha aplicado la ley ocasionalmente como un acto nacido de una voluntad personal ante la colision de otras voluntades á la primera subordinadas por el miedo, la fuerza, el amor ó el entusiasmo. La ley ha sido viva y aceptada por aquellos cuyas relaciones en contienda requerian una decision razonada (2). Y estas decisiones orales repetidas, respetadas como costumbre, alteradas luego por los que deben aplicarlas, erigen un estado discrecional, arbitrario como todo lo incierto, todo lo que no reconoce límite fijo. A la ley impuesta y de buen grado aceptada, sucede la ley desconocida y voluntaria; y como no hay estado de derecho sin ley conocida, tanto por el que ha de acatarla como por el que ha de imponerla, si esto no se verifica armónicamente, con estrépito se realiza, y la rebelion de

(1) L. I, § 4.º, D., *De justitia et jure*. «*Jus gentium est, quo gentes humanæ utuntur quod a naturali recedere, facile intelligere licet: quia illud omnibus animalibus, hoc solis hominibus inter se commune sit.*»

(2) L. II, § 1.º, D., *De origine juris*. «*..... populus sine lege certa, sine jure certo primum agere instituit, omniaque manu a Regibus gubernabantur.*»

los gobernados inconscientemente estalla contra los que mandan con fórmulas desconocidas. Los hechos que precedieron y siguieron á la ley de las Doce Tablas dan elocuente testimonio de este fenómeno, que más de una vez reproducido presentan otros pueblos y civilizaciones que pudieran creerse muy distintas.

Esa vaguedad, ese desconocimiento del derecho, las exigencias para que sea formulado y promulgado, encuentran un obstáculo gravísimo en el primitivo organismo social. El derecho por su naturaleza íntima, por su carácter racional, se impone encarnándose, no solo en una voluntad personal y superior (*manu regia*), sinó que tiene el *quid divinum* de su bondad intrínseca y el de proferirse por una persona en alguna manera sagrada con su autoridad paterna, civil ó religiosa. Si ademas se confunde con el dogma, como acontece quasi siempre, se requiere un malestar profundo para romper con los respetos y escrúculos de los que no pueden discernir en un principio lo que á la inmovilidad peculiar á la religion pertenece, y lo que atañe á la movilidad inherente á las relaciones libres de los hombres.

Razon es esta fundamental para que las grandes reformas ó las revoluciones, que en la esfera del derecho agitan á los pueblos, tengan esencialmente un carácter político, y quede relegado á segundo término lo que al derecho civil se refiere, porque afecta á la colectividad con estímulo más vivo y apremiante lo que al estado de la ciudad importa, que lo que atañe al estado de la familia ó al que podríamos llamar estado interfamiliar. Y no porque el

derecho privado familiar ó interfamiliar sea de importancia escasa, en ningun tiempo ni forma social, sinó porque del carácter y fisonomía que á esa forma social, á esa vida política se le imprima, nace, como derecho derivado y categoría lógica necesaria, el carácter que el derecho civil reviste. Por esta razon el estudio del Digesto no ha sido fecundo ni perfectamente apreciado, sinó cuando con más caudal de conocimientos históricos, con más plenitud de datos é invencion de documentos, nos hemos penetrado de la realidad de la vida romana, retrotrayendo los tiempos y distinguiendo con esquisito criterio los inmensos materiales que han ido hacinando indistintamente los siglos pasados y ha podido clasificar el nuestro. Ni es maravilla que así aconteciese; ántes por ley natural y propia del entendimiento y de los sucesos humanos debe tomarse, cual sucede en los fenómenos fisiológicos, donde la asimilacion de las sustancias precede á su elaboracion orgánica. Así se esplica sin razon dificultosa, por qué el cuerpo del derecho civil aplicado á nuestra vida actual en todos los pueblos europeos, bien literalmente, bien por analogía, ó sirviendo de base á nuevas codificaciones, era sin embargo indescifrabie en muchos casos, contradictorio en otros, porque carecia de la genuina base de su comentario vivo que era el derecho político y administrativo por cuyo medio se habian desarrollado las admirables fórmulas de la ley, que segun las necesidades de los tiempos iba elaborando, el pretor con el *jus honorarium*, ó con sus opiniones magistrales (*auctoritas prudentum*) los jurisconsultos.

Siquiera á grandes rasgos tracemos la serie de cuadros que desde su nacimiento hasta ahora presenta con sucesivo desarrollo y perfeccionamiento el Derecho, cual si fuese un cuerpo orgánico dotado de vida y sustancia física, como es sustancia espiritual y expresión sublime de la íntima naturaleza del hombre.

I.

A la contemplacion del estudiioso preséntase el romano de otros dias como una noble figura de las que mueven el ánimo al culto de lo bello, cada vez que sacudido el polvo de los siglos vuelven á levantarse sobre su pedestal las estátuas que derribaron el fanatismo y la barbárie. ¿Por qué esta impresion tan halagadora mirando á lo antiguo, como compasiva si al romano moderno se dirige? Porque aquel hombre, de costumbres frugales y severas, reservado y melancólico, tan poco instruido como arrestado al combate, se prepara á dominar el mundo, mediante un organismo colectivo ó de ciudad que hace potentísimo y fecundo el organismo familiar. No es que dejase de tener precedentes en pueblos anteriores la existencia romana; que nunca obra bruscamente la ley de desenvolvimiento de la humanidad, sino por gradaciones y transformaciones sucesivas; pero puede afirmarse sin asomo de duda que ningun pueblo de los que le habian precedido se halló en condiciones análogas para el Derecho como el que estableció su asiento en el centro de la península italiana. El *cives romanus*, ébrio

de entusiasmo por la fuerte contestura de su constitucion politica , pudo mirar el resto del mundo como objeto destinado á su dominacion y recorrerlo en todos los confines entonces conocidos con ese soberbio desden de que nos dan muestra los hijos de la moderna Albion por la paridad de condicion en que les colocan las instituciones que les rigen.

Grande es, sin duda , y poderosa y no bastante comprendida en todos sus aspectos y pormenores la familia romana; el feudalismo es su base , el *jus quiritium* ó *quiritarium* es el derecho de los hombres de lanza ó de guerra , y esta por su propia naturaleza conduce en lo antiguo á la esclavitud y al vasallaje. Los *cives optimo jure* son los que pueden tener propiedad y al mismo tiempo no pagan tributo; son libres , y bajo su dependencia se hallan la esposa , los hijos , los que reconocen su predominio y en el *cives* buscan su amparo , su patrono , y constituyen las *gentes* que forman parte de las treinta familias primitivas. Pero ese feudalismo que el ilustre Vico por intuicion señaló en la vida romana y han demostrado estudios posteriores , en vez de aislarse y desarrollarse en la direccion especial que le imprimió la media edad , se condensa dentro de los muros de una ciudad que poblaron y engrandecieron aquellos señores , iguales en condicion y fuertes por la asociacion , como fueron débiles los de la edad media por el aislamiento. Este punto de vista , no bastante apreciado , produce con los mismos elementos en dos edades distintas del mundo consecuencias completamente diversas , pero por fortuna igualmente

provechosas para los que recogemos la herencia de los tiempos que han pasado. Esa asociacion de señores feudales, de patricios que tienen un derecho propio al que despues aspiraran los plebeyos y posteriormente los peregrinos, cuando la ley de igualdad providencial se presenta en forma perturbadora á nivelar las condiciones, constituye un estado politico robusto por naturaleza, porque inspira confianza, no solo en las propias fuerzas individuales, sino en las que nacen del mutuo auxilio de sus iguales y en la influencia moral de sus subordinados que lo son por ley de atraccion con los lazos de la familia y del agradecimiento, en vez de la ley de antagonismo que hace germinar la servidumbre en la edad media. Así nace potente Roma desde un principio, y por el acierto de su constitucion politica puede acometer y realizar grandes empresas que tienen ahora sencilla explicacion en vez de las fatalistas ó misteriosas que la ignorancia y la poesía han presentado.

En su vida íntima y en la esterior muestra el romano la prudencia y el tino con que va estendiendo su dominacion, hasta que sucumbiendo á la inmensa pesadumbre de un imperio vastísimo, no acierta á formular para la nueva vida pública cesárea las elegantes y claras prescripciones que encontrara en su período avasallador y que elabora luego para la vida civil únicamente. El estado de familia, no es causa; es efecto de esa situacion feudal del patricio romano, y es grave error confundir la noción de familia como elemento indispensable de la ciudad, con la legislacion familiar que nace al amparo de la ciudad misma.

y segun la fisonomía que la ciudad le imprime, cual lo demuestran todos los privilegios personales que al padre ó al hijo de familias, al gentil ó al liberto confiere la cua- lidad de ciudadano romano, de que tan celosos fueron en los primeros siglos de la república, y que con tanta par- simonia fué entonces concedido, como en la época impe- rial prodigado.

El idioma del Lacio ha distinguido primorosamente dos estados de derecho, dentro de la misma Roma, con la *Civitas* y la *Urbs*, dando una acepcion política á la prime- ra, y municipal á la segunda. Esa distincion, fecunda en resultados y completamente distinta de la vida familiar, permite penetrar como con el hilo de Ariadna en el que ántes aparecia cual intrincado laberinto. La vida muni- cipal, la administracion, por decirlo así, intra-muros de las familias reunidas, concíbese separada de más altos in- tereses confiados á la creacion legal de la *civitas*. Y si bien esta distincion podria estimarse como supérflua y exube- rante, y no hubiese nacido en Roma, si cual otras ciuda- des su actividad no hubiese salvado los muros que la cer- caban, ó la comarca que la rodea; fué de consecuencias nutrida, con la iniciativa avasalladora que á los romanos infundió su organismo político. En efecto: á las de- predaciones circunvecinas sucédense mayores empresas que dan por resultado la dominacion del Lacio primero y de Italia despues, y trasponiendo las barreras alpinas que la separan del resto de la Europa, conquistas más estensas hasta llegar á reducir bajo su dominio todo el orbe cono- cido. Obsérvese, empero, el procedimiento de derecho que

sucesivamente aplican los romanos. El *jus latinum* llega á confundirse con el estado de ciudadanía, mediante infinitas gradaciones, segun los méritos contraidos por las diversas ciudades hasta tener *isopolitia* (1) ó con-vecindad, de tal suerte que el hijo de Túsculo, como Caton, ó como Ciceron que es de Arpino, puedan considerarse cual nacidos en Roma, y ejercer en ella las más altas dignidades. El *jus italicum* no se estiende á tanto, respecto al estatuto personal; miéntras que las colonias militares, creadas á larga distancia de la metrópoli, lo conservan, si para ejercerlo se trasladan á Roma y están incorporadas en alguna tribu. Pero la enseñanza elocuentísima que nos dan los romanos, por cierto mal aprendida de nosotros por no haber estudiado con igual solicitud que el civil, el derecho público, está en la libertad de la vida municipal, de la organización administrativa de cada pueblo que es señor de sí mismo y vive y se desarrolla segun las condiciones de su propia existencia (2). Esas que parecen cuestiones insolubles de nuestro siglo, la centralizacion ó descentralizacion administrativa, esas cuestiones apenas iniciadas en la escuela, mal comprendidas y apreciadas de los gobernantes, ó estimadas como problema de muchas incógnitas para los doctos, causarian una sonrisa de compasión á los cónsules conquistadores, ó á los padres cons-

(1) Véase NIEBUHR. *Histoire romaine, traduite par Golbery*; t. I, p. 94.

(2) Ley 18, § 27, tít. IV. D., *De muneribus et honoribus*. «*Sed ea quæ supra personalia esse diximus, si hi, qui funguntur, ex lege civitatis suæ, vel more, etiam de propriis facultatibus impensas faciant vel annonam exigen-tes desertorum damna sustineant: mixtorum definitione continebuntur.*»

criptos de aquel Senado. Con maravillosa sencillez y tino práctico resolvieron ese para nosotros misterioso enigma, teniendo en cuenta tres fases del mismo, á saber: primero, qué premio, segun los merecimientos bajo el punto de vista romano, debia darse á los individuos de una ciudad aliada, sometida ó conquistada respecto al estatuto personal; segundo, su condicion fiscal respecto al Erario romano; y tercera, su condicion vecinal como individuos que forman una vida de ciudad. Con mayor ó menor larguezza ó parsimonia concedieron ó escatimaron el honor de ser tenidos como romanos, y en este punto, difficilmente pueden concertarse las más eruditas y pacientísimas investigaciones de los escritores. Respecto al sistema de impuestos, el acuerdo es más fácil, porque es más constante la regla y más universal por su propia naturaleza, y en cuanto á la libertad de la existencia y desenvolvimiento municipal, es general el testimonio de todos los que han estudiado la materia. No de otra suerte, sinó concibiendo una plenitud de vida propia en lo que al municipio se refiere, podrian esplicarse las portentosas obras que admiramos en toda la vasta estension del imperio, y de que son insigne ejemplo en nuestra península los acueductos de Segovia y Tarragona, los anfiteatros de Mérida é Itálica, y las termas y las estátuas y los monumentos de todas clases, que prueban la grandeza de sus moradores y la posibilidad de llevarlas á cabo côn sus propios esfuerzos y por satisfaccion de necesidades locales que á la lejana metrópoli podian pasar como indiferentes. Ciento es que á semejanza suya, y por los grados de civilizacion que de ella

irradiaban, realizábanse tan admirables fábricas arquitectónicas; pero si Roma hubiese absorbido en su vida municipal la de los demás pueblos subyugados, si hubiese puesto en práctica doctrinas centralizadoras, hoy tan en boga en un imperio vecino, notoriamente inhábil para la colonización por efecto de su propio sistema, las conquistas romanas no hubiesen contado un largo período de siglos de existencia, ni sus instituciones se hubiesen propagado eclipsando civilizaciones anteriores, ni penetrado tan íntimamente en la posterior, que aún después de borradas en el mármol, persisten esculpidas en las inteligencias.

Pero si la vida administrativa de las ciudades, colonias y municipios romanos es elocuente enseñanza de una rama del Derecho poco estudiada y mucho menos imitada, si ostensiblemente nótase aquella vida aumentada desde Augusto á Constantino, vése luego envilecida y oprobiosa por natural efecto de los nuevos principios que en el derecho político hacen prevalecer sus sucesores. La dignidad del *cives romanus* se prodiga, y á medida que se estiende pierde de importancia para el que la tiene, para el que la concede y para la sociedad en que vive. Los Emperadores llenan el mundo de sus escucesos, y el *sic volo, sic jubeo, stat pro ratione voluntas*, es la expresión funesta, símbolo de la arbitrariedad erigida en sistema, ante la cual sucumben las dignidades y las instituciones, reduciendo á todos al nivel bochornoso de una depravación sin igual en la historia. Solo el derecho privado tiene posibilidad de existencia y alimenta la actividad de preclaros jurisconsultos que, sin embargo, reconocen el *placitum prin-*

cipis como ley, sancionando de esta suerte el despotismo imperial; y en aquel naufragio de la vida pública, que arrastra tras sí la mole ingente de la constitucion romana, á pesar de él se salvan notables testimonios del derecho administrativo, en su organismo y en los objetos á que estendia su esfera de accion; siendo de observar, que si no son tan completas y perspicuas sus reglas, es un efecto de la misma libertad de existencia de las ciudades, y que la reiteracion de cuestiones á que han de dar solucion los magistrados municipales, no es tanta como la de las sometidas á la decision del pretor que aquilataba y perfeccionaba todos los dias su propia obra con la multiplicidad de hechos de una misma naturaleza, encomendados á su fallo.

Sin embargo, la gerarquía administrativa en todos sus grados preséntase organizada. Los duumviro son magistrados que tienen jurisdiccion y administran justicia. Presiden el Senado local, que no es otra cosa sinó un ayuntamiento, y los quinquenales, los edíles, los questores, tienen, según las necesidades de la época y la manera de comprender la vida pública, el cuidado de los caminos, de los acueductos, de los circos ecuestres, el reparo de las calles, provision de graneros, distribucion de los víveres, calefaccion de las termas y otros servicios análogos.

En cuanto á las cosas administradas en el interes procomunal, el derecho público ha distinguido perfectamente las que son *res publicæ* y *res universitatis*, y entre estas lo que los miembros de la sociedad gozan como indi-

viduos, *ut singuli*, y lo que gozan colectivamente, *ut universi*, y las disposiciones sobre el agua pluvial y la que nace en la propiedad particular para que no pueda correr por la vía pública, las que se refieren al agua *quotidiana* y *estiva* para determinar las horas de riego, los títulos de *acueductu*, *de fonte*, *de fluminibus*, *de rivis*, *de ripa munienda*, *de alluvionibus et paludibus*, presentan un cuadro completo de esta importante parte del derecho administrativo. Los que tratan de *loco público*, de *vía pública*, de *cloacis*, de *his qui effuderint vel dejecerint*, el de *nundinis*, *de mensuribus*, forman atinadas ordenanzas de policía municipal. El de *litterum et itinerum custodia*, de *mendicantibus validis*, y los muchos que tratan de las prestaciones militares, dan pasmoso testimonio de que nada habia pasado sin ser notorio á aquellos civilizados ciudadanos, así como pagan el tributo de la ignorancia de los tiempos con sus disposiciones suntuarias ó con las que envilecen el trabajo apartando á los que lo ejercen de ser inscritos como elegibles en el *album municipal* (1).

Ni son de menor importancia los estudios que pueden hacerse en la parte rentística por muy atrasada que estuviese, y porque en primer término se lean preceptos para hacer eficaz la responsabilidad de los *exactores* y *receptores* de los censos y frutos que debian entrar en especie en los graneros y públicos almacenes, porque descuellan lúminosas proposiciones tomadas como verdades de reciente origen cuando cuentan tan antiguo abolengo.

(1) L. VI, tít. 6, D., *De jure inmunitatis*.

II.

El gran período histórico que abarca desde la caida del imperio de Occidente á la del imperio de Oriente , desde el saco de Roma por Alarico hasta la entrada de los Osmanlis en Constantinopla , ofrece un nuevo estudio para el desenvolvimiento del Derecho que embarga el espíritu y le preocupa por lo multiplicado de los pormenores y la dificultad de ordenar los inmensos materiales hacinados en aquella obra de destruccion aterradora y reconstrucion apenas perceptible. No es mi intento fijar la atencion de V. E. sobre las poéticas descripciones de una época que se nos presenta ahora embellecida con los encantos que la prestan una piedad ferviente, y el espíritu caballeresco que la ennoblecen y distinguen , encubriendo con tan preciosos ropajes los cruentos sacrificios que provocan continuados combates, y sus tristes ministros la servidumbre y la miseria. Cúmpleme solo llamar la atencion del Claustro sobre la ley de elaboracion del Derecho, como elemento práctico que introduce el órden en ese caos y como dato científico de su propio desenvolvimiento.

Dos grandes fases, negativa la primera , positiva la

segunda, pueden abarcar el conjunto de ese vastísimo período. Las invasiones de los pueblos comprendidos bajo la denominacion de germanos, aunque no todos tuviesen tal orígen, y el grandioso espectáculo de la organizacion esterna del Cristianismo. Uno y otro elemento contribuyen al engrandecimiento de la libertad humana : la libertad material conquistada por el brazo del guerrero, la libertad del espíritu introducida con la doctrina del Evangelio. Pero ántes que ese magnífico resultado apareciese, ¡ cuánto estrago y cuánto dolor sobre la faz de la tierra ! El derecho público y privado desaparece con las bancadas de la fuerza y de la violencia que agitan su azote sobre el mundo ántes civilizado: no hay respeto alguno para la persona humana: las ciudades desaparecen al hierro y al fuego. Solo allá en algunas islillas del Adriático, buscando por barrera el mar é igualados todos por el nivel de la indigencia, se asocian muchos fugitivos y fundan ese imperio veneciano, que estribando en bases completamente nuevas, se levanta poderoso hasta que un nuevo derecho y el descubrimiento de un nuevo mundo dan por terminada la mision de aquel pueblo. La familia vive sin ley civil que la rija, y las relaciones de unas con otras familias las decide la fuerza tambien en formas bárbaras entre los jefes de ellas, subsistiendo tristes recuerdos todavía en nuestra Europa con las *vendettas* de la Córcega; y cuando no es la violencia entre iguales, es la del superior, señor feudal ó príncipe quien dirime. No hay seguridad para las personas ni para los bienes ; la rapiña y la espoliacion son el triste patrimonio de la humanidad en

aquellos tristísimos días, en que esterilizadas la producción de subsistencias y la procreación de hombres, autorizan la vulgar creencia, entre generaciones desesperanzadas, de que se acerca el fin del mundo.

Pero cuando las oleadas de las invasiones sucesivas de Godos del Don, de Gépidos, de Francos, de Vándalos, Suevos, Hérulos, Húngaros y Hunos dejan vagar y reposo á los vencidos romanos, y los conquistadores toman asiento y poderío en las nuevas tierras de más ricos frutos, suave clima y blandas costumbres; encaríñanse con la nueva patria, y el mal de la guerra, ántes universal y colectivo, localízase y disminuye la intensidad de sus daños. Entonces la seguridad personal busca manera de introducirse y arraigarse, tomando los hombres por amparo al que hasta entonces era su azote, y prestan pleito homenage al señor feudal, que se obliga á defenderlos como cosa propia si á su vez el protegido le acompaña en la hueste. Otros acuden al amparo del convento que elevan los monjes en los desiertos y soledades, convento que aun tienen que rodearlo de almenas y torreones para defenderse de las agresiones del señor vecino. Y cuando el apartamiento de los monjes y el aislamiento de los señores en sus castillos deja alguna tranquilidad al mundo, las ciudades empiezan á cobijar con la confianza que inspiran sus muros á industriales y manobreros que asociándose en gremios, cultivan formas de trabajo ya olvidadas ó ántes desconocidas. Desde entonces renace el Derecho. Costumbres locales, decisiones de los magistrados de cada población, reglas ú ordenaciones monásticas, concordias de los seño-

res, fueros otorgados por estos ó la invocacion del Derecho Romano oscurecido pero no olvidado al traves de tanta desolacion y anarquia, mejoran la condicion de aquellos calamitosos siglos y son miradas tales costumbres ó reglas como una bendicion del cielo por los que llegan á disfrutar de sus beneficios. Pero obsérvese atentamente: el estado de imperfeccion ó perfeccion de la vida pública, influye resuelta y decididamente en la inexistencia ó en la reaparicion del derecho privado. ¿Cuál es, pues, el derecho público formulado en la edad media? Su manifestacion más solemne, más vasta y más completa, es el derecho público eclesiástico. Antes de él, es verdad, aparece la organizacion feudal, rico venero de hechos buenos al principio y á la postre funestísimos; pero tan escasa de fórmulas y pobre en principios legales, que apenas ocupan breves páginas en las codificaciones, y viven solo en países regidos por *usajes y costumbres*.

Sin embargo, el feudalismo de la edad media, y que por antonomasia se ha considerado ser el único existente en las organizaciones de los pueblos, cuando no es sino una forma de las varias que reviste en todas las civilizaciones atrasadas; ha producido un gran bien no bastante pagado por el recuerdo de la posteridad. El señor feudal, oriundo de pueblos distintos de los que habia fundido en una ley comun la vida romana, es un hombre libre, y cuando todos los romanos estaban envilecidos, no reconociendo en la tierra otro hombre libre más que el Emperador; los señores feudales, repartiendo entre sí la vestidura de púrpura imperial, estendieron sobre la Eu-

ropa una masa de hombres libres que hicieron renacer con su bizarra independencia la dignidad personal, la confianza en sí propios, la responsabilidad de sus actos y todas las consecuencias de un individualismo, exagerado sin duda, pero que era necesario al fin de la humanidad como remedio y reactivo de la torpe vida y degradadas costumbres del romano afeminado. El caballero feudal, manteniendo vivas sus tradiciones guerreras y anidado cual el águila en las más altas cimas donde construia sus torreones para dominar el valle y descubrir el enemigo que quisiera sorprenderle, aprendió en su aislamiento á vivir con su familia en vez de ir cual el patricio romano á olvidarse de ella en las agitaciones del foro. Tuvo más entrañable cariño á la esposa; y la noble castellana que ausente el marido defendía el hogar y daba ejemplo á su mesnada, fué alzándose en condicion y respeto al igual del marido á que nunca pudo aspirar la matrona romana. Las manifestaciones posteriores con que la honró la galantería en los torneos, en las cortes de amor y en los motes de los escudos de los paladines, son la expresion poética y bella del derecho familiar perfeccionado, no alcanzado en tiempos anteriores por ninguna de las civilizaciones que habian precedido. Cuanto la familia noble ó libre por la costumbre contribuia á mejorar la suerte humana, otro tanto habia cambiado la vida política y administrativa. Destruido el imperio de Occidente, sin un César que estuviese en el ápice del organismo social, cada señor en su castillo se consideró dueño de vidas y haciendas y fué César del territorio que le cupo en suerte como botín

de la guerra, y cual la materia cósmica está distribuida en el espacio, así la Europa vió atomísticamente diseminado sobre su superficie el poder imperial de los señores de vasallos. A una gran concentración, á la noción del poder petrificada por el despotismo de los Augustos y de los que luego llamaron *divinos* Calígulas, Vitelios y Maxencios, sucedió una expansión anárquica, un polvo arremolinado de autoridad, que si bajo el aspecto individual y familiar ha salvado el principio de la dignidad humana, no así acontece respecto á la vida ordenada de los pueblos y sus relaciones entre unos y otros. De aquí la necesidad sentida de volver á restablecer, aunque sin fruto, la dignidad imperial y el resultado práctico obtenido del engrandecimiento sucesivo y patrimonial de algunas familias feudales, avasallando á las más cercanas por la ley de conquista, por la estinción de otras ó por enlaces de las que eran igualmente fuertes, y que han producido el fenómeno histórico, cuya evolución no ha terminado todavía, de la formación de las nacionalidades hoy existentes.

Mientras semejante evolución se verificaba, la voluntad del señor era la ley del territorio que le pertenecía; y no conociendo moderador que regularizara sus caprichos, debían estallar aquellas grandes luchas de los siervos contra sus opresores, ó verse contenidos estos, unas veces por el misterio que acompañaba á las venganzas del tribunal de la Woehme, ó por el prestigio superior del sacerdote inerme que, acompañado de vírgenes y niños, con la cruz alta, contenía la marcha asoladora del guerrero.

La Iglesia, que obtuvo más de una vez devolver la paz á la tierra con la simple interposicion de sus armas espirituales, no hubiese logrado siempre tan feliz éxito si en oposicion al feudalismo (y miéntras no se dejó influir por él) no hubiese conservado para la humanidad la idea de la unidad política como reflejo de la unidad dogmática. La primacía de Roma, la importancia de los patriarcados, la division en diócesis, la administracion económica de la sociedad religiosa, los Concilios en fin, que tuvieron lugar, todo conducia á una disciplina ó administracion adecuada á la esencia de la doctrina que estaba destinada á servir; pero al mismo tiempo conservó la nomenclatura de la Roma imperial, como medio de facilitar á los paganos el acceso á la unidad viva del cristianismo en sustitucion de la unidad imperial difunta y putrefacta. Cuanto la admiracion del historiador ó del piadoso creyente diga sobre la organizacion pública de la sociedad de la Iglesia, es un tributo rendido á la verdad ante la cual forman coro sus mismos enemigos. Y esa plenitud de organizacion de una sociedad vivificada por el espíritu de verdad, debia naturalmente imponerse y hacerse superior á un feudalismo individualista y pendenciero que no pensó en grandes empresas hasta que la voz de la religion, poniendo tregua á los combates singulares, asoció las fuerzas de todos los caballeros para revolverlas contra el Asia y contener, por medio de las Cruzadas, las invasiones que nuevamente amenazaban. Como legítima consecuencia de estas premisas, el derecho público eclesiástico fué infinitamente superior al derecho feudal, y en muchos

puntos del derecho privado, no solo llevó ventaja al fuero de los salios, de los borgoñones y de los visigodos, sinó que áun teniendo en cuenta las leyes romanas vigentes para los vencidos, como el Breviario de Alarico y el Papiano, en la comparacion siempre resulta aventajada la Iglesia. Sin embargo, justo es decir, que si en el derecho público y en la administracion la Iglesia, inspirándose en su propia esencia y en la nomenclatura antigua conservó y mejoró las tradiciones del mundo romano compatibles con su vida interna, y por haberlas conservado sobrepujó muy luego á todo organismo civil europeo; no así en el derecho privado, donde, si se exceptúan las alteraciones radicales que necesariamente debia introducir en el matrimonio, no son de alabar, y ántes pueden mirarse como un retroceso las modificaciones que introdujo respecto á la testamentifaccion, al contrato de mútuo, y muy particularmente en todo lo que se refiere á las fórmulas para pedir el derecho ó leyes de procedimiento, que en lo penal llegaron á ser en muchos casos una denegacion de justicia.

Entonces, por efecto de la misma perfeccion de poder á que la Iglesia habia llegado, nació aquella gran lucha del Sacerdocio y del Imperio, aquel mútuo desconocimiento de los límites ciertos é inmutables de las dos potestades, y aquella pretension tan atrevida de considerar al Pontífice como monarca supremo temporal de todo el mundo, queriendo darle, bien directamente, dicha potestad, ó bien llegar á alcanzarla por medios indirectos. Pero consolidándose varios dominios feudales en uno, y

siendo raiz de nacionalidades que hasta entonces no existieran separadas, si en ocasiones fueron halagadas las pretensiones disciplinares de Roma, sometiendo á su fallo arbitral las cuestiones suscitadas entre los príncipes; fué con mayor frecuencia y energía rechazada la infeudacion que Roma pretendiera imponer á todos los señores europeos, para que le prestasen en lo civil el homenage que una piedad sincera le rendia en lo religioso sin dificultad alguna.

Debió crecer la esfera del Derecho con las grandes novedades que dejamos apuntadas y que el mundo civilizado hasta entonces desconociera, aconteciendo entre tanto, como no podia menos, que el derecho privado, entregado á merced de magistrados municipales, de bailíos de los señores, ó de jueces de alzada que mandaran los Reyes, surgiera como por sí mismo cual en manos del pretor romano, y las costumbres se formulaban, se imitaban, se codificaban, hasta entrar en un nuevo período que ha merecido el nombre de Renacimiento.

III.

Bajo el aspecto literario y científico, desde la mitad del siglo xv hay un vigoroso y fecundo trabajo de erudicion é investigacion del inmenso caudal de saber elaborado por los antiguos. La filosofía, la crítica, el cultivo de las lenguas griega y latina, el estudio del Derecho, son en verdad motivos para que las imaginaciones poéticas de los que vivian en aquella edad proclamaran con entusiasta grito que renacia el mundo, puesto que renacia el saber humano y se aumentaban las regiones de la tierra, cuando del seno del Océano, en vez de aquella Atlántida de que Platon hablaba como perdida, levantábase la América por Colon hallada. Ni de estrañar era que entonces diesen tal importancia al descubrimiento y asimilacion de la herencia clásica, rico legado que iban á usufructuar, y concediesen poca, ó acaso mirasen con sospecha de brujería al mayor vehículo de semejante usufructo: á la imprenta, que nacia por aquellos agitados dias, compañera de la grande obra de Colon. La edad media presenta en su primer período la imagen del caos, puesto que cuanto orgánico y gerárquico habia labrado

la antigüedad para el cumplimiento de los diversos fines sociales, todo se derrumba, y no pudieron comprender los mismos que preparaban nuevos elementos de vida, ni la estension, ni aun la existencia de ellos. Y cuando en su segunda época brotó la luz de las afirmaciones, debió resentirse, sin embargo, de lo anárquico y espontáneo de la existencia feudal, de la accion del trabajo manufacturero y mercantil, y lo imponente de las creaciones religiosas, cual en una selva vírgen se entrelazan y ahogan vegetaciones vigorosas de diversa semilla provenientes.

Muy de otra suerte fueron apareciendo los elementos del Renacimiento que abren el *ciclo* de la edad moderna, puesto que fué organizador al combinar las gallardas y robustas creaciones de la edad media con las invenciones y restos de la antigua, no sobrepujados ni aún igualados por entonces en cuanto al arte, á la ciencia y al derecho se refieren. La invasion Osmanli fué atajada en Constantinopla, y si bien llegó á poner el pié en Europa y en la capital mejor situada para el imperio del mundo, no penetró dichosamente más adelante, porque á haberse repetido el fenómeno de las invasiones de los siglos quinto al octavo, el retroceso de la civilizacion hubiese sido tanto ó más funesto que el que entonces tuvo lugar. Por esta causa la edad media, sin solucion de continuidad y únicamente con la transformacion necesaria que la perfectibilidad humana lleva consigo, nos ha legado sus instituciones vigorosas y harto resistentes á las modificaciones que los tiempos exigen; pero á la par de ellas todo lo antiguo capaz de vivificar, enaltecer y mejorar las

esferas de la vida, iba descubriendose en continuadas y dichosas investigaciones, en abundantes veneros, y sin necesidad de nuevo pulimento bastaba quitar el polvo de los siglos á piedras preciosas en todo género, para que volvieran á brillar inmediatamente como preciados joye-les. Fundíase de esta suerte lo pasado con lo entonces presente, y por una ley indeclinable en la historia, todos los elementos europeos tendieron á organizarse en más vastas proporciones. El feudalismo, debilitada su fuerza individual por los vicios introducidos en su institucion, ejercita el principio patrimonial que va concentrando el poder en pocas manos y convirtiendo en Reyes á los que gozan de tal preponderancia. Apenas los príncipes cuen-tan un número de vasallos suficiente para formar ejér-cito y conducirlo al combate, aspiran á más general do-minacion, y para ello gastan la vida de sus súbditos en nuevas conquistas, los desvanecen con las seducciones de la gloria militar, merman y aniquilan los derechos y las libertades de que los pueblos gozan, y enalteciendo al sol-dado le hacen olvidar que es ciudadano. Un príncipe de nuestra España simboliza aquellos tiempos. Carlos, Em-perador de Alemania, vió á sus órdenes gran número de naciones; tuvo que observar leyes y costumbres diversas, y pretendió fundir en una grande unidad el mundo, ne-cesitado de imperio para contrarestar la invasion oto-mana y nivelar las diversas condiciones de los pueblos. Tan vasto intento, prematuro sin duda, si abona lo gran-dioso de la concepcion de quien lo acometiera, tuvo por resultado inmediato el aniquilamiento de muchos fueros

en diversos países, de que son triste iniciacion los campos de Villalar, y tuvo opositores bajo el aspecto industrial tan enérgicos como Venecia, así como en religion tan terribles como Lutero. Si el emperador Carlos V sucumbió ante la magnitud de su propósito, la resistencia desplegada para impedirlo dió nacimiento á la más grande evolución del Derecho hasta entonces verificada al tener lugar en 1648 el tratado de Westfalia. Ciertamente la paz de Passau, la liga de Smalcalda, significaban ya haberse llevado á cabo tratados entre diversos pueblos, y aun en el antiguo Testamento encontramos uno entre romanos y judíos (¹); pero el carácter notabilísimo del celebrado en Munster no distingue á ninguno de los que le precedieron. Todas las nacionalidades europeas estuvieron allí representadas, y con mayor ó menor equidad resueltas las cuestiones que las separaban, así como reconocida la existencia de hecho que algunas ya tenian, contándose aquella fecha como punto de partida del derecho político europeo hasta los sucesos contemporáneos que lo han modificado. El jurisconsulto contempla gozoso en aquel tratado la ley filosófica del desenvolvimiento del Derecho, cuando al mirar el camino por la humanidad recorrido recuerda que si el romano decia en las Doce Tablas *adversus hostem aeterna auctoritas esto*, el europeo, en la paz de Westfalia, considera con igual derecho á todas las naciones contratantes, y en vez de separarlas enemigas, las enlaza como

(¹) Macabeos, lib. 1.^o, cap. VIII, vers. 23 al 30.

hermanas, elevando á una altura ántes desconocida el derecho de gentes.

El comercio, que tenia ya una importancia incuestionable, al Norte, por la liga anseática, y en el Mediterráneo engrandecia á Venecia, Pisa, Génova, Marsella y Barcelona, estendiendo sus relaciones en multiplicadas factorías, habia aumentado tan eficazmente las transacciones, que dieron nacimiento á variados contratos, y el *fænore nautico* y la *ley rhodia de jactu* no bastaron á dar solución legal á las complicadas cuestiones que nacian por vez primera, ni habia posibilidad de que el magistrado de una nacionalidad pudiese obligar al súbdito de otra. Las ordenanzas de Wisby, los Rooles de Oleron y el Consulado del mar fueron los códigos inventados por los mercaderes, que luego debieron estudiar los jurisconsultos, quienes hallaron contratos completamente nuevos, que si en verdad obedecen á los principios generales fijados por los romanos, en muchos puntos difieren esencialmente, y en otros amplían su aplicación á formas ántes ignoradas y por el comercio traídas. De aquí la importancia y estension de nuevos estudios y nuevos aspectos de los antiguos; de manera tal que cuando la materia mercantil parecía ser comprendida en su universalidad, y llegada la época de su codificación, apenas ha transcurrido medio siglo, modos de asociacion más enérgicos y de transporte velocísimos, así de mercancías como de personas y correspondencias, obliga á estender y adicionar las reglas del derecho escrito con otras ántes no sospechadas.

A la par del derecho internacional, que empezó á tener

base científica en el tratado de Westfalia, y del derecho mercantil que, con existencia rudimentaria en Roma, reaparece con belleza juvenil en la edad media para presentarse en toda su virilidad en nuestros tiempos; debió nacer y desarrollarse el derecho de las nacionalidades como entidades separadas unas de otras en su gobernacion interior y en su fisiología y vitalidad, que no podia ser en nada parecida á la vida romana porque contaba cada pueblo en su seno elementos para el romano ignorados; ni podia ser el derecho feudal, porque si el depósito de la libertad humana conferido en guarda al feudalismo nos ha sido transmitido desde la antigüedad á los dias actuales, el guardador convirtióse muy luego en instrumento de perdicion del gran principio que le estaba encomendado. Muerto el espíritu de conquista, ganada por las ciudades una seguridad para los moradores ántes precaria, aumentando en Europa el número de hombres libres, bien por naturaleza, bien por emancipacion; planteóse el problema del organismo interior, ante todas las monarquías de origen feudal, con los derechos de hombres libres reclamados por grandes masas de individuos y disputados por los príncipes y señores que se obstinaban en negar á los demás aquellos derechos por ellos conservados y de los cuales habian sido verdadero fermento ó levadura. La constitucion política de cada pueblo, unas veces nacida de mútuo contrato y compromiso, como la Carta inglesa; bien como resultado de una alianza de fuerzas de pueblos que se asocian ó confederan, cual en los cantones suizos; otras veces otorgadas como un acto de bondad del Prín-

cipe, segun de ello dan muestra las Bulas de Oro de Alemania y Hungría, ó en fin, el lento trabajar de las generaciones que labran la existencia veneciana; todas en sus variadas formas, y segun el grado de cultura de los pueblos, contienen siempre la ampliacion de privilegios, franquicias y libertades concedidas á individuos, ciudades, gremios ó universidades que en un período posterior las aportan cada uno para formar parte del caudal comun, cuando ántes son condiciones contrapuestas, contradictorias, causa de colision y guerra civil. Ese nuevo derecho vario en sus formas, aunque idéntico en su fin, acumula una gran masa de bases históricas y fuentes de estudio, que si allá en la antigüedad pudieron ser abarcadas por el filósofo de Estagira (si tal obra ha tenido existencia real), con más razon y fundamento han debido ser conocidas y profundizadas, cuando de ellas derivan necesariamente las reglas de administracion seguidas en cada pueblo para las relaciones existentes entre el individuo y el Estado. Ni la serie generadora del Derecho encuentra todavía límite, porque las facilidades de comunicacion entre unas y otras nacionalidades y la paz que entre ellas reina, ha hecho notar nuevas relaciones de derecho, no ya entre uno y otro Estado, ni entre el individuo de un Estado para con el mismo, si no del individuo en su cualidad de extranjero con el Estado en que es extranjero, y la concepcion de la idea del Derecho en su nacion filosófica se ve hoy acabada en todos sus variados aspectos. Derecho filosófico, derecho internacional, derecho nacional ó político, derecho administrativo, civil, mercantil, derecho internacional

privado, derecho eclesiástico, científico, industrial, son clasificaciones nacidas de la naturaleza misma de las múltiples y armónicas relaciones humanas de nuestros tiempos, hoy límite, *desideratum*, de la ciencia contemporánea, y principio mañana de más perfecta concepcion de su idealismo. Esta unidad filosófica que á nuestros ojos se presenta clara y metódica, es la obra de los siglos, es la elaboracion lenta del trabajo humano sobre las relaciones humanas que, si hoy alcanzamos clara y perspicuamente, no ha podido ser patrimonio de anteriores generaciones. Debiieron fijar su atencion en ellas en lo que más inmediata y vivamente las afectaba; la observacion y el análisis no pudo recaer sinó sobre las relaciones individuales, y como necesaria consecuencia, el derecho civil fué visto en primer término y formulado en costumbres ó en leyes escritas mucho ántes que los demas aspectos del Derecho, y la generalizacion de la idea creció á medida que las colectividades de individuos, consideradas como entidades superiores, dieron cuerpo á relaciones más generales de suyo, ennoblecíéndose el concepto al compas de la importancia que alcanzaba por lo vasto de las proporciones. Y es muy de notar que, á raiz de la idea, siempre para el Derecho fué indispensable y como encarnada en su esencia la de libertad, para que la persona capaz de derecho pudiese prestar consentimiento, fuese *sui juris*, no estuviese en mano ó poder de otro por condicion familiar ó de guerra, y la denegacion del consentimiento prestado fuese exigible por el *jussu* ó mandato de autoridad legítima, y pudiese sufrir coercion ó sancion penal. Poste-

riormente el Derecho fué visto bajo el aspecto de igualdad, no ya entre individuos libres, sinó entre colectividades de individuos libres pertenecientes á una misma raza, casta ó clase, y cuando dos pueblos distintos moraban en una misma tierra, diversa ley ó código se aplicaba á los conquistadores y á los vencidos.

El cristianismo hizo concebir luego una distincion no bastante apreciada: la de los límites de la moral y el derecho; porque si en la infancia de los pueblos el dogma religioso y el derecho confundiéronse, cuando la potestad civil y la religiosa tuvieron deslindadas sus esferas de accion, las relaciones humanas, mejor analizadas, circunscribiéronse para el Derecho en el límite de los actos ú omisiones, y las intenciones que á ellos presiden quedaron encomendadas al fallo de un Juez superior inapelable. Privilegio de los tiempos actuales era examinar el mismo fenómeno bajo el aspecto de la sociabilidad, harto olvidada, aunque debió estimarse sobreentendida por los arquitectos de tan inmensa fábrica.

Tal es, Excmo. Sr., en su conjunto el desenvolvimiento que ha tenido el Derecho por una ley genésica propia de su naturaleza desde el nacer hasta llegar al grado de plenitud de su organismo y belleza, cual la Vénus de la fábula griega que, teniendo por cuna el Océano, sale de las aguas para mostrarse en toda su esplendente hermosura. Veamos ahora los estatuarios, los Fidias y Praxiteles que en mármoles y en bronces van á reproducirla en formas imperecederas.

IV.

El estudio del Derecho ha seguido paso á paso la serie de su propio desenvolvimiento, y si en un principio cada jefe de familia ha reconocido en sí mismo la facultad de conocer y juzgar lo que es justo ó injusto y procurar su aplicacion en la vida, cuando han existido asociados muchos jefes de familia entre sí, han procurado la aplicacion colectiva del mismo principio en sus relaciones reciprocas. El derecho consuetudinario debió ser la consecuencia lógica de semejante fenómeno de asociacion, y la fórmula de su péticion y aplicacion adquirió importancia estraordinaria, ocupando el simbolismo y el procedimiento el lugar que á la esencia del Derecho correspondia. ¿Debe estrañarse, pues, que tomase proporciones tales que llegasen á ser santas si los decidores del derecho eran ademas sacerdotes de la religion existente? De aquí el inmenso bien que á los primitivos pueblos produjera la inviolabilidad del Derecho, y el respeto de las relaciones humanas, incrustándose en la inmovilidad del dogma que hacía las leyes venerandas y como emanadas de la Divinidad misma. Para revestirlas de ese carácter, encerrábanse los

legisladores en la soledad y el misterio, ó suponian que iban á buscarlas á regiones apartadas y de cultura más adelantada, á fin de rodearlas del prestigio y del tipo maravilloso que las hiciese aceptables á las imaginaciones de los contemporáneos, como aconteciera á las leyes de las Doce Tablas. Pero cuanto útil y hasta necesario fuese á las primitivas sociedades la inmovilidad dogmática para gozar estabilidad en la aplicación del Derecho, fué pernicioso á las generaciones sucesivas que, ensanchando y multiplicando sus relaciones, por su propia índole variables, se estrellaban contra lo inalterable del principio religioso que no las podía satisfacer y resistía la invención de nuevas reglas y procedimientos. Como un gran perturbador de la sociedad romana debió ser mirado el que reveló las fórmulas del Derecho, y como un traidor fué considerado Flavio, liberto de Apio Claudio, que publicó los *fasti* y las *legis actiones*, y si nosotros respetamos el nombre de Tiberio Coruncanio, pontífice plebeyo, que no solo dió á conocer el Derecho, sinó que lo enseñó científicamente; sus contemporáneos debieron considerarle como profanador de las cosas más santas. Desde entonces nació la doctrina jurídica, y el *jus aelianum* y la *regula catoniana* abrieron el camino á los jurisconsultos que, en serie no interrumpida, legaron al porvenir sus nombres con sus comentarios, sus *responsa*, *sententiae* é *institutiones*, hasta tal punto que tuviesen autoridad jurídica por mandato imperial, y la juventud romana acudiese presurosa á sus lecciones, olvidando la espada por vestir la toga. ¿He de repetir aquí lo que de vosotros es tan conocido acerca de las escuelas célebres de

la antigüedad, mereciendo la de Beryto, por el culto que á las ciencias se prestaba, una importancia tal, que igualó, si no eclipsó, á las de Constantinopla y Roma, Alejandría y Cesárea? El nombre de Papiniano, que sobre todos los jurisconsultos descuelga, y que tanta influencia ejerce para dirimir con su opinion la discordancia entre los más preclaros, era de la escuela de Beryto, que continuó hasta en el período de decadencia griega, si no ilustrando, conservando el depósito hasta nosotros trasmítido. Despues del naufragio universal de la civilizacion romana, no hay que esperar desde el siglo quinto al undécimo que deje oír su voz la ciencia, cuando el fragor de las armas y el espanto que se apodera de los espíritus solo dejan lugar al imperio de la fuerza. Pero desde el siglo duodécimo, en que se establece algun órden y concierto en la Europa, aparecen los estudios generales, que por sus fueros corporativos se llaman universidades, y ejercen una decidida influencia sobre el desarrollo intelectual de los pueblos. Muy de notar es que en la mayor parte de ellas únicamente se enseña el Derecho, que cobra vida y animacion á la voz de los profesores por la comunicacion inmediata y personal con sus discípulos. La filosofía, modestamente calificada de *arte*, y la medicina, levantaron su voz en los recintos académicos al amparo de la idea del Derecho que las atraia á sí con el prestigio de una ciencia que consideraban ya formada y completa; en tanto que las otras tanteaban vacilando teorías infecundas, como fundadas en puras abstracciones lógicas, sin auxilio alguno de la observacion y de la esperiencia. Entre las Universidades donde científicas

camente empezó á estudiarse el Derecho al promediar el siglo duodécimo fué acaso la primera Bolonia. Paris dió preferencia á la teología, pasando siglos sin que en esa metrópoli científica pudiese estudiarse el Derecho Romano, por la vida privilegiada que todos los actos humanos tenian entonces. Propagóse rápidamente en toda la Europa occidental, y con el vehículo de la imprenta el estudio se hizo más eficaz para la investigacion, si bien perdía el ardor de la controversia oral, y esta manera de examinar las fuentes y orígenes permitió en el canónico espurgar, como texto poco digno de fé, el de las Decretales de Isidoro Mercator, y rectificar las referencias del Decreto de Graciano. Singular circunstancia, digna de recordacion: una ferviente piedad, unida á una ignorancia crasa, habian facilitado introducir en la disciplina eclesiástica reglas notoriamente falsas, y la ciencia universitaria, recelosamente atisbada, tuvo que rectificar esos fervores de una fé ignorante que en la materia más grave habia introducido errores trascendentales, que en el derecho civil nunca penetraron.

Creadas las Universidades por Príncipes y Pontífices, ó confirmadas las existentes por bulas y rescriptos que daban autoridad esterna y delegacion de jurisdicción á sus Rectores y Cancilleres, no era de suponer discutiesen el poder del que las dignificaba ante el mundo, y fundaron primariamente en esa vida esterna la consideracion que no tenian por su valer propio. Pero muy luego la importancia científica de sus actos, la reputacion de los profesores que en ellas explicaban, designó al mundo los principales

astros del sistema intelectual, y Bolonia, Paris y Salamanca fueron las estrellas de primera magnitud que brillaron en el cielo de la ciencia. Apenas asomaban en el horizonte las Universidades alemanas que en días contemporáneos despiden fulgores tan esplendentes, y que en el estudio del Derecho presentan legiones de jurisconsultos notabilísimos, así en la restitucion de los textos como en la investigacion de los monumentos históricos que dan genuina esplicacion de su sentido. De aquí las trasformaciones verificadas en el modo de practicar los estudios, y á los antiguos papinianistas y justinianistas de las escuelas de la antigüedad sucedieron los canonistas y civilistas, que abarcaban en más completo círculo la totalidad de los estudios en que la observacion se fijaba. Echóse de ver posteriormente la insuficiencia de la enseñanza, y la renovacion de los reglamentos universitarios, cronológicamente observada, es termómetro fiel de los grados de dilatacion de los estudios á medida que los cuerpos legales aumentaban. El derecho patrio, entendiendo por él el civil vigente en cada país, pidió plaza en las Academias, y se le confirió puesto, en un principio humilde, haciéndole derivar de las concordancias ó discordancias que presentara con el romano ó el canónico, creciendo en importancia al compas de la que adquirieran las nacionalidades. Las formas del procedimiento y el derecho penal tan de nuestros días, en su concepcion científica, llamaron á su vez á la puerta, y fueron acogidos en la patria comun. Pidió luego carta de naturaleza el derecho mercantil y el derecho natural que pretendió esplicar el ideal científico, á que

sus progenitores obedecian. No sin sorpresa, y como extranjeros que acudian á la república de las letras, fueron mirados el derecho administrativo, que sin embargo existia escrito en todas las colecciones como una necesidad de la gobernacion de los Estados, y el derecho político y el internacional, que cultivados por jurisconsultos extra-universitarios, constituan ese grupo de ciencias áulicas ó cameralísticas, cuya necesidad fué de todo punto conocida en la vasta Confederacion Germánica, donde los tribunales austregales vieron apoyadas sus decisiones por la fuerza material de la matrícula del imperio, para poner término pacíficamente entre las naciones confederadas á las cuestiones que se resuelven por la guerra entre los demas Estados civilizados, que no han realizado todavía tan bella como importante aplicacion del Derecho. Tales son, excellentísimo señor, las vastas proporciones que hoy tiene el estudio del Derecho en las Universidades. A semejanza de las magníficas catedrales que la edad media nos ha legado construidas en una larga serie de siglos y por mano de muchos arquitectos, nos admira su fábrica y proporciones; penetramos con recogimiento y con silencio en su recinto, quedando no menos sorprendidos por la majestad del conjunto que por la disparidad de sus pormenores, emprestados á anteriores construcciones de diversos órdenes y estilos, y que sin embargo contribuyen todos á la grandeza y á la magnificencia de la obra por muchas generaciones levantada.

El que intentase volver por la corriente de los tiempos á reducir las proporciones de la ciencia en el sentido de li-

mitar los estudios al derecho civil ó á la práctica de los procedimientos, como en un tiempo se verificó, sería severamente juzgado por no comprender la estension y magnitud que la investigacion actual alcanza, y no ménos quimérico sería disputar el legítimo abolengo de los estudios más recientes del derecho público y administrativo, que en el desenvolvimiento regular y ordenado de los conocimientos humanos tenian señalada la hora fija de su llegada como ilustres descendientes de nobilísimos padres que les dieran vida.

Al terminar esta mi oracion, que obedece en su sistema á la ley de la humanidad y no alcanza sinó aspectos parciales de la ciencia, proyectando rayos luminosos sobre un punto dado para examinar profundamente el contenido, seame lícito indicar, que á semejanza del Derecho, han tenido nacimiento ordenado y desarrollo gradual las demás ciencias sus hermanas, en numeroso concurso de profesores aquí representadas, y á quienes hoy en nombre de la juventud saludo cariñosamente.

Si el elogio de los presentes fuera en mis labios sospechoso por pertenecer á dicha mia á tan ilustre Claustro, brotará en los de todos, con acuerdo unánime, el sentimiento de no encontrar entre nosotros á dos ilustres consocios que en el anterior año académico terminaron su mortal vida. D. Francisco Permanyer y D. Juan Fourquet,

de las facultades de Derecho y Medicina, han sido arrebatados á nuestro cariño y á la ciencia, de que eran notables y dignísimos sacerdotes. Ambos de saber profundo, de sincera piedad y suavísimo trato, dejan un vacío difícil de llenar por grandes que sean las cualidades de los candidatos que ocupen sus puestos.

No solo la muerte quiso ejercer sus estragos en este ilustre Claustro. En la region serena de la ciencia, que no conoce tiempo ni espacio para el estudio y la resolucion de las cuestiones, algo de la vida actual quiso introducirse para conturbar esos viajes de esploracion hacia el ideal á que están invitados profesores de diversa escuela filosófica, de estudios diversos y diversa tendencia, pero que conspiran todos á un mismo noble fin, cual pasajeros que, procedentes de distintos puntos de la tierra, se embarcan en un mismo buque para arribar todos al mismo puerto.

Por dicha de esta alma Universidad, la inviolabilidad de la ciencia ha sido respetada, y el profesorado continuará en el presente curso sus afanes científicos con la misma calma y libertad de espíritu que ha presidido siempre á sus lecciones, y de que es insigne muestra el aprovechamiento, la aplicacion y morigeracion de los escolares. Sí, esa legión juvenil que hoy acude presurosa, y que bien puede aplicársele la frase de Tácito *hic futurus populus venturusque senatus*, á la voz de sus maestros, responde con la conducta y disciplina más cumplidas así como con el entusiasmo científico más admirable. Pero no basta para nuestros días lo que ha sido suficiente en anteriores; que el peldaño que nos eleva del suelo no es término de carrera, sino base

para subir otros que á más encumbrada region nos conducen. De aplaudir son, ilustres escolares, las cualidades hasta ahora mostradas. Pero sabed que la Universidad no busca medianías ni cultivo de escasos talentos, que en todas partes y por todos estilos se forman y dan triste prueba de lo que sirven. La Universidad debe dar á la patria hombres notables, aventajados, estraordinarios, que ellos son los que aplican la ciencia á la vida y dan honra y prez al país en que nacieron y á las áulas que frecuentaron. La ciencia, como la poesía, que al fin poesía es la ciencia en su acepción mas lata, puede esclamar con Horacio:

*« mediocribus esse poetis
non homines, non Dii, non concessere columnæ.»*

UVIA. BHSC. LEG 23-2 n°1756

UVIA. BHSC. LEG 23-2 n°1756